

RESOLUCIÓN No. 00911

“POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado, parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I ANTECEDENTES

Que la sociedad **KOYOMAD PRODUCTOS CÁRNICOS S.A. KOYOMAD S.A.**, identificada con **NIT.860026428-1**, representada legalmente por el señor **JOHANN BAPTIST KOLLER WILD**, identificado con cédula de extranjería No. 87.674, mediante el **Radicado No. 2012ER073604 del 15 de junio de 2012**, presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la Carrera 40 No. 17 A – 11, (Nomenclatura antigua), Carrera 42 No. 17 A – 20 (Nomenclatura actual), con chip AAA0228UFMR, de la Localidad Puente Aranda de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Radicado No. 2013EE100232 del 06 de agosto de 2013**, requirió a la sociedad **KOYOMAD PRODUCTOS CÁRNICOS S.A. KOYOMAD S.A.**, identificada con **NIT.860026428-1**, representada legalmente por el señor **JOHANN BAPTIST KOLLER WILD**, identificado con cédula de extranjería No. 87.674, para que allegue información con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **KOYOMAD PRODUCTOS CÁRNICOS S.A. KOYOMAD S.A.**, identificada con **NIT.860026428-1**, representada legalmente por el señor **JOHANN BAPTIST KOLLER WILD**, identificado con cédula de extranjería No. 87.674, mediante el **Radicado No. 2013ER132372 del 03 de octubre de 2013**, da respuesta al requerimiento mencionado y allega la documentación solicitada.

RESOLUCIÓN No. 00911

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a la sociedad **KOYOMAD PRODUCTOS CÁRNICOS S.A. KOYOMAD S.A.**, identificada con **NIT.860026428-1**, representada legalmente por el señor **JOHANN BAPTIST KOLLER WILD**, identificado con cédula de extranjería No. 87.674, mediante **Radicado No. 2013EE150832 del 07 de noviembre de 2013**, para que allegue información adicional y de esta manera continuar con el trámite administrativo ambiental.

Que la sociedad **KOYOMAD PRODUCTOS CÁRNICOS S.A. KOYOMADS.A.**, identificada con **NIT.860026428-1**, representada legalmente por el señor **JOHANN BAPTIST KOLLER WILD**, identificado con cédula de extranjería No. 87.674, mediante el **Radicado No.2013ER154865 del 18 de noviembre de 2013**, da respuesta al requerimiento anterior y allega la documentación solicitada.

Que la sociedad **KOYOMAD PRODUCTOS CÁRNICOS S.A. KOYOMADS.A.**, identificada con **NIT.860026428-1**, representada legalmente por el señor **JOHANN BAPTIST KOLLER WILD**, identificado con cédula de extranjería No. 87.674, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica, sociedad **KOYOMAD PRODUCTOS CÁRNICOS S.A. KOYOMAD S.A.**, identificada con **NIT.860.026.428-1**.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, certificado de Cámara de Comercio expedida el día 26 de septiembre de 2013.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia para el predio identificado con Matrícula No. 50C-451983 de fecha 29 de agosto de 2013.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

RESOLUCIÓN No. 00911

13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
16. Ubicación descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación oficio No. 2-2013-58098 y 797224 de fecha 23 de septiembre de 2013.
18. Evaluación ambiental del vertimiento.
19. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
20. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, allegando a esta Entidad el recibo No. 815879/402607 de fecha 14 de junio de 2012 por el valor de ochenta y dos mil trescientos cuarenta y un pesos (\$82.341.00 m/cte.) y recibo de pago No. 886758 / 473702 de fecha 30 de abril de 2014 por valor de un millón treinta y cinco mil seiscientos treinta y seis pesos M/CTE (\$1.035.636,00), expedidos por la Dirección Distrital de Tesorería.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Carrera 40 No. 17 A – 11, (Nomenclatura antigua), Carrera 42 No. 17 A – 20 (Nomenclatura actual), con chip AAA0228UFMR, de la Localidad Puente Aranda de esta ciudad, lugar donde se ubica la sociedad **KOYOMAD PRODUCTOS CÁRNICOS S.A. KOYOMAD S.A.**, identificada con **NIT.860026428-1**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, mediante **Auto No. 01176 del 24 de febrero de 2014**, para la sociedad **KOYOMAD PRODUCTOS CÁRNICOS S.A. KOYOMAD S.A.**, identificada con **NIT.860026428-1**, representada legalmente por el señor **JOHANN BAPTIST KOLLER WILD**, identificado con cédula de extranjería No. 87.674.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 28 de febrero de 2014 y ejecutoriado el 3 de marzo de 2014, a la señora **FLOR ÁNGELA OLIVARES PARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.749.525, en calidad de autorizada por parte de la sociedad **KOYOMAD PRODUCTOS CÁRNICOS S.A. KOYOMAD S.A.**

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 29 de abril de 2014 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realiza visita técnica el 11 de abril de 2014 a la sociedad **KOYOMAD PRODUCTOS CÁRNICOS S.A. KOYOMAD S.A.**, identificada con **NIT.860026428-1**, con el fin de evaluar la solicitud de permiso de

RESOLUCIÓN No. 00911

vertimientos, dando como resultado el **Concepto Técnico No. 03556 del 29 de abril de 2014**, en el cual se concluye la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos con la condición de efectuarse el pago de re liquidación por concepto de evaluación de permiso.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad **KOYOMAD PRODUCTOS CÁRNICOS S.A. KOYOMAD S.A.**, identificada con **NIT.860026428-1**, mediante el **Radicado No.2014EE110575 del 3 de julio de 2014**, para que cancelara la re liquidación y allegara el recibo de pago como cumplimiento de lo mencionado.

Que la sociedad **KOYOMAD PRODUCTOS CÁRNICOS S.A. KOYOMAD S.A.**, identificada con **NIT.860026428-1**, mediante los **Radicados No.2014ER82365 del 20 de mayo de 2014** y **No. 2014ER113583 del 09 de julio de 2014**, presentó documento de soporte de la reliquidación del pago por concepto de evaluación del permiso de vertimientos y anexo recibo de pago No. 886758 / 473702 con fecha de pago 30 de abril de 2014 por valor de **un millón treinta y cinco mil seiscientos treinta y seis pesos M/CTE (\$1.035.636,00)**.

Que la sociedad **KOYOMAD PRODUCTOS CÁRNICOS S.A. KOYOMAD S.A.**, identificada con **NIT.860026428-1**, mediante **Radicado No. 2015ER47885 del 20 de marzo de 2015**, allega documentos de concepto de uso del suelo, expedidos por la Curaduría Urbana, en cumplimiento del requerimiento bajo **Radicado No. 2013EE100232 del 06 de agosto de 2013**.

Que la sociedad **KOYOMAD PRODUCTOS CÁRNICOS S.A. KOYOMAD S.A.**, identificada con **NIT.860026428-1**, mediante **Radicado No. 2015ER50058 del 25 de marzo de 2015**, presenta informe de caracterización fisicoquímicas realizada a los vertimientos generados por parte de la empresa CONOSER LTDA, de fecha 18 de febrero de 2015.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo procedió a evaluar los radicados mencionados **Nos. 2014EE110575 del 03 de julio de 2014, 2014ER113583 del 09 de julio de 2014, 2015ER47885 del 20 de marzo de 2015, 2015ER50058 del 25 de marzo de 2015, 2015ER174770 del 14 de septiembre de 2015, 2016ER20834 del 03 de febrero de 2016 y 2016ER52565 del 05 de abril de 2016**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la solicitud inicial y dar alcance al **Concepto Técnico No. 03556 del 29 de abril de 2014**, expidiendo como resultado el **Informe Técnico No. 01101 del 21 de junio de 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No.01076 del 20 de marzo del 2018**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00911

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 03556 del 29 de abril de 2014** y el **Informe Técnico No. 01101 del 21 de junio de 2017**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **KOYOMAD PRODUCTOS CÁRNICOS S.A. KOYOMAD S.A.**, identificada con **NIT.860026428-1**, para el predio ubicado en la Carrera 40 No. 17 A – 11 (Nomenclatura antigua), Carrera 42 No. 17 A – 20 (Nomenclatura actual) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en los cuales se indicó lo siguiente:

1. CONCEPTO TÉCNICO NO. 03556 DEL 29 DE ABRIL DE 2014

(...)

1 OBJETIVO

Realizar evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos a la empresa KOYOMAD, verificando las condiciones actuales del predio como también las diferentes etapas de sus procesos productivos.

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas producto del proceso conjunto de elaboración de embutidos, las cuales son tratadas mediante un sistema de tratamiento secundario consistente en las operaciones unitarias de rejillas, trampa de grasas, tanque neutralizador, desarenador, lodos activados, filtro de cartón prensado, cuenta con caja de inspección externa sobre el corredor de la carrera 42 con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público.</i></p> <p><i>El usuario es objeto de los trámites de Permiso de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010 y Concepto jurídico 199 de 2011 expedido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del Expediente DM-05-1998-04, se verificó que el usuario cuenta con el Permiso de Vertimientos otorgado con la resolución 937 2007 con fecha de vencimiento 07-07-2011.</i></p> <p><i>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2012ER073604 del 15-06-2012 y complementada con los radicados 2013ER132372 del 03-10-2013 y 2013ER154865 del 18-11-2013, fue evaluada en el presente Concepto Técnico, estableciendo que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. El informe de</i></p>	

Página 5 de 26

RESOLUCIÓN No. 00911

caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio CONCERTA LTDA responsable del muestreo y del análisis, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación. La documentación presentada respecto al uso de suelo es compatible con la actividad a desarrollar (es importante aclarar que pese a que el usuario presentó la solicitud de permiso con la dirección Carrera 40 No 17 A 11, se estableció con la visita técnica realizada el día 11-04-2014 que la descarga se realiza en el predio **Carrera 42 No 17 A 20**). El pago por evaluación del permiso de vertimientos presenta incongruencias debido a que dentro de la solicitud de permiso de vertimientos no se presenta el costo del proyecto, pero con la visita técnica realizada el día 11-04-2014, se pudo verificar con el usuario que en el aplicativo para la autoliquidación del servicio de tramite la información suministrada respecto al valor de predio objeto es de 2'576.572 pesos, información que no es concordante con el consignado en el certificado de tradición y libertad (valor de compra venta 300'000.000 pesos).

La caracterización fisicoquímica presentada por el usuario mediante el radicado **2013ER030207 del 18-03-2013**, evaluada en el numeral 4.1.7 del presente concepto donde se establece cumplimiento normativo ambiental conforme los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente Resolución 3957 de 2009.

Por lo anterior se considera **técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos**, por un término de 5 años sin embargo **para otorgar el permiso de vertimiento queda condicionado a la re liquidación del pago por concepto por la evaluación de permiso. Se deberá cancelar la diferencia entre el valor de la nueva liquidación y el pago anteriormente realizado.**

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el usuario mediante el radicado 2012ER073604 del 15-06-2012 y complementada con los radicados 2013ER132372 del 03-10-2013 y 2013ER154865 del 18-11-2013, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del presente concepto.

Para otorgar el permiso de vertimiento queda condicionado a la re liquidación del pago por concepto por la evaluación de permiso. Se deberá cancelar la diferencia entre el valor de la nueva liquidación y el pago anteriormente realizado. Solicitud realizada por medio de proceso 2804381.

6.1. VERTIMIENTOS

El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde el área técnica:

Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente

Página 6 de 26

RESOLUCIÓN No. 00911

y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

- *Frecuencia: anual en el mes de Septiembre.*
- *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)*
- *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberá monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*
- *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, Tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, Fenoles, Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*
- *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
- *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*
- *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto 3930 de 2010.*

(...)"

2. INFORME TÉCNICO NO. 01101 DEL 21 DE JUNIO DE 2017.

"(...)

El presente Informe Técnico se realiza con el fin de actualizar y dar alcance al Concepto Técnico de Evaluación No. 03556 del 29/04/2014 (2014IE69697) en el cual se da viabilidad técnica para aceptar la solicitud de permiso de vertimientos del establecimiento con razón social KOYOMAD

Página 7 de 26

RESOLUCIÓN No. 00911

PRODUCTOS CARNICOS S.A identificado con NIT 860.026.428 - 6 ubicado en KR 42 No. 17 A - 20 de la Localidad de Puente Aranda, referente al numeral 4.1.5 Evaluación de la Información Remitida, 4.1.6 Análisis de la Caracterización, 4.4 Requerimientos y/o Actos Administrativos por Cumplir, 5. Conclusiones y numeral 6 Recomendaciones y/o Consideraciones Finales del Concepto Técnico anteriormente mencionado.

Se realiza actualización debido a la entrada de la nueva normatividad ambiental vigente, Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. A continuación se establece la información general del establecimiento.

(...)

5. CONCLUSIONES

EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

El usuario KOYOMAD PRODUCTOS CARNICOS S.A genera aguas residuales no domésticas provenientes del proceso de elaboración de embutidos de carnes, lavado de pisos y áreas de procesos, descarga del agua del horno de leña, las cuales son tratadas mediante un sistema de tratamiento secundario, el cual consta de las operaciones unitarias de rejillas, trampa de grasas, tanque neutralizador, desarenador, lodos activados y filtro de cartón prensado; cuenta con caja de inspección externa sobre el corredor de la KR 42 con facilidad para el aforo y toma de muestras. La descarga de agua residual no doméstica es vertida sobre la red de alcantarillado público.

*El usuario realizó mediante **radicado 2012ER073604 del 15-06-2012** y complementada con los **radicados 2013ER132372 del 03-10-2013** y **2013ER154865 del 18-11-2013** la solicitud del trámite de Permiso de Vertimientos, los cuales fueron evaluado mediante el Concepto Técnico No. 03556 del 29/04/2014 en donde concluye que:*

“...se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años sin embargo para otorgar el permiso de vertimiento queda condicionado a la re liquidación del pago por concepto por la evaluación de permiso. Se deberá cancelar la diferencia entre el valor de la nueva liquidación y el pago anteriormente realizado”.

Mediante Radicado 2014ER113583 del 09/07/2014, el usuario presenta recibo de pago por evaluación de permiso de vertimientos por un valor de 1.035.636 pesos.

*A través del Radicado 2015ER50058 del 25/03/2015, el usuario remite caracterización de sus vertimientos realizada el día 18/02/2015. Teniendo en cuenta los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución SDA 3957 de 2009, se determina que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de Inspección Externa) del establecimiento **KOYOMAD S.A.** tomada el día 18/02/2015, **CUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos.*

*Por medio del Radicado 2016ER52565 del 05/04/2016, el usuario remite caracterización de sus vertimientos **realizada el día 25/02/2016**. Con base en la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones” la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de*

RESOLUCIÓN No. 00911

agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) del establecimiento **KOYOMAD S.A.** tomada el día 25/02/2016, **CUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente Informe Técnico **RATIFICA LAVIABILIDAD DE OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** por un término de cinco (05) años al punto de vertimiento del usuario **KOYOMAD S.A.** ubicado en el predio con dirección urbana KR 42 No. 17 A - 20 de la localidad de Puente Aranda, de NIT: 860.026.428 - 6, ya que cumple con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 16 Capítulo VIII "Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas-ARnD al alcantarillado público" de la Resolución 631 de 2015, para los parámetros establecidos en el artículo 9 Capítulo VI "Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles a los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas ARnD a cuerpos de agua superficiales de actividades productivas de agroindustria y ganadería" de la Resolución 631 de 2015, según lo especificado en el **artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015**, en el punto 16: "Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado conformidad con la norma de vertimientos vigente".

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 GESTIÓN JURÍDICA

El presente Informe Técnico **REQUIERE** de actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el usuario, por cuanto se considera desde el área técnica que **es viable** otorgar el Permiso de Vertimientos durante 05 años, solicitado para el predio KR 42 No. 17 A - 20 para el punto de vertimiento al alcantarillado público procedente de las actividades de proceso de elaboración de embutidos de carnes, lavado de pisos y áreas de procesos y descarga del agua del horno de leña, por las razones expuestas en el presente Informe Técnico y en el Concepto Técnico No. 03556 del 29/04/2014.

6.2 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se le informa al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que en cumplimiento del **Auto No. 01176 del 24/02/2014**, por el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud del permiso de vertimientos presentado por el señor **JOHANN BAPTIST KOLLER WILD** identificado C.E. No. 87674, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado **KOYOMAD PRODUCTOS CÁRNICOS S.A.**, ubicado en la KR 42 No. 17 A - 20, solicitado por el usuario mediante radicado **2012ER073604 del 15-06-2012** y complementada con los **radicados 2013ER132372 del 03-10-2013** y **2013ER154865 del 18-11-2013**, se realizó la evaluación técnica y se consideró técnicamente **viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años**, para el predio ubicado en la KR 42 No. 17 A - 20 (CHIP AAA0228UFMR), para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedente de la actividad de proceso de elaboración de embutidos de carnes, lavado de pisos y áreas de procesos y descarga del agua del horno de leña y reportados en la solicitud, que descargan a los colectores del Alcantarillado Público ubicados en la KR 42, por las razones expuestas en el numeral "**5. Conclusiones**" del presente Informe Técnico y en el Concepto Técnico No. 03556 del 29/04/2014.

RESOLUCIÓN No. 00911

El acto administrativo emitido deberá contemplar las siguientes obligaciones:

- *Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.*
- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 por o norma que lo modifique o sustituya.*
- *De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado*
- *prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.*

Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 2.2.3.3.4.7 del Decreto 1076 de 2015 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

- *Frecuencia: anual en el mes de Septiembre*
- *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)*
- *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberá monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*

En laboratorio: *analizar los parámetros de compuestos fenólicos, DBO, DQO, Sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas.*

*La sociedad **KOYOMAD PRODUCTOS CÁRNICOS S.A.**, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII “Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas –ARnD al alcantarillado público” de la Resolución 631 de 2015, en los tiempos ya mencionados.*

Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las resoluciones 3957 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en

RESOLUCIÓN No. 00911

atención al principio del rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE GANADERIA (Ganadería de Bovino, Bufalino, Equino, Ovino y/o Caprino - Beneficio)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	Resolución 0631 de 2015	Resolución 3957 de 2009	
Generales				
Temperatura	°C	40	30	30*
Ph	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1350	1500	1350
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	675	800	675
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	300	600	300
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	7,5	2	2*
Grasas y Aceites	mg/L	75	100	75
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 00911

Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	500	---	500
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	500	---	500
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 525 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

El usuario deberá presentar sus caracterizaciones cumpliendo con los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3957 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, los cuales se señalan a continuación:

Tabla No. 2. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE GANADERÍA (Ganadería de Bovino, Bufalino, Equino, Ovino y/o Caprino - Beneficio)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*



RESOLUCIÓN No. 00911

<i>pH</i>	<i>Unidades de pH</i>	<i>5,0 a 9,0</i>
<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	<i>mg/L O₂</i>	<i>1350</i>
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)</i>	<i>mg/L O₂</i>	<i>675</i>
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	<i>mg/L</i>	<i>300</i>
<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	<i>mL/L</i>	<i>2*</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/L</i>	<i>75</i>
<i>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</i>	<i>mg/L</i>	<i>10*</i>
Compuestos de Fósforo		
<i>Fósforo Total (P)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Ortofosfatos (P-PO₄³⁻)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
Compuestos de Nitrógeno		
<i>Nitratos (N-NO₃⁻)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Nitritos (N-NO₂⁻)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Nitrógeno Amoniacal (N-NH₃)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Nitrógeno Total (N)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
Iones		
<i>Cloruros (Cl)</i>	<i>mg/L</i>	<i>500</i>
<i>Sulfatos (SO₄²⁻)</i>	<i>mg/L</i>	<i>500</i>
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
<i>Acidez Total</i>	<i>mg/L CaCO₃</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Alcalinidad Total</i>	<i>mg/L CaCO₃</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Dureza Cálrica</i>	<i>mg/L CaCO₃</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Dureza Total</i>	<i>mg/L CaCO₃</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)</i>	<i>m⁻¹</i>	<i>Análisis y Reporte</i>

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

RESOLUCIÓN No. 00911

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015. La caracterización debe contemplar los mismos requisitos contemplados en la resolución que otorgó permiso de vertimientos.

Nota: para el caso de las caracterizaciones presentadas dando cumplimiento a la Resolución 631 de 2015, se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

(...)"

III CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: (...) *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable

RESOLUCIÓN No. 00911

al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar(i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

RESOLUCIÓN No. 00911

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba “...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público.”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de la suspensión del mismo, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

4. Entrada en vigor de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

RESOLUCIÓN No. 00911

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual estableció:

*“...**ARTÍCULO 1o.** Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

***Artículo 21.** Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que la sociedad **KOYOMAD PRODUCTOS CÁRNICOS S.A. KOYOMAD S.A.**, identificada con **NIT.860026428-1**, representada legalmente por el señor **JOHANN BAPTIST KOLLER WILD**, identificado con cédula de extranjería No. 87.674, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009.

Que en el numeral 4.1.6 del **Informe Técnico No. 01101 del 21 de junio de 2017**, analizó las caracterizaciones de vertimientos presentada por el usuario bajo Radicados No. **2015ER50058 del 25 de marzo de 2015 y 2016ER52565 del 05 de abril de 2016**, para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009.

Que el **Concepto Técnico No. 03556 del 29 de abril de 2014** y el **Informe Técnico No. 01101 del 21 de junio de 2017**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **KOYOMAD PRODUCTOS CÁRNICOS S.A. KOYOMAD S.A.**, identificada con **NIT.860026428-1**, representada legalmente por el señor **JOHANN BAPTIST KOLLER WILD**, identificado con cédula de extranjería No. 87.674, por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado, que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **KOYOMAD PRODUCTOS CÁRNICOS S.A. KOYOMAD S.A.**, identificada con **NIT.860026428-1**, representada legalmente por el señor **JOHANN BAPTIST KOLLER WILD**, identificado con cédula de extranjería No. 87.674, del predio ubicado en en la Carrera 40 No. 17 A – 11, (Nomenclatura

Página 17 de 26

RESOLUCIÓN No. 00911

antigua), Carrera 42 No. 17 A – 20 (Nomenclatura actual), con chip AAA0228UFMR, de la Localidad Puente Aranda de esta ciudad.

Que la sociedad **KOYOMAD PRODUCTOS CÁRNICOS S.A. KOYOMAD S.A.**, identificada con **NIT.860026428-1**, representada legalmente por el señor **JOHANN BAPTIST KOLLER WILD**, identificado con cédula de extranjería No. 87.674, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 5, capítulo 3 título 4 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **KOYOMAD PRODUCTOS CÁRNICOS S.A. KOYOMAD S.A.**, identificada con **NIT.860026428-1**, representada legalmente por el señor **JOHANN BAPTIST KOLLER WILD**, identificado con cédula de extranjería No. 87.674, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

5. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los

Página 18 de 26

RESOLUCIÓN No. 00911

permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*”.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de vertimientos la sociedad **KOYOMAD PRODUCTOS CÁRNICOS S.A. KOYOMAD S.A.**, identificada con **NIT. 860.026.428-1**, representada legalmente por el señor **JOHANN BAPTIST KOLLER WILD**, identificado con cédula de extranjería No. 87.674, solicitado mediante **Radicado No. 2012ER073604 del 15 de junio de 2012**, del predio ubicado en la Carrera 40 No. 17 A – 11, (Nomenclatura antigua), Carrera 42 No. 17 A – 20 (Nomenclatura actual), con chip AAA0228UFMR, de la Localidad Puente Aranda de esta ciudad, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

PARAGRAFO. – El Concepto Técnico No. 03556 del 29 de abril de 2014 y el Informe Técnico No. 01101 del 21 de junio de 2017, hace parte integral del Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 Del decreto 1076 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la sociedad **KOYOMAD PRODUCTOS CÁRNICOS S.A. KOYOMAD S.A.**, identificada con **NIT. 860026428-1**, representada legalmente por el señor **JOHANN BAPTIST KOLLER WILD**, identificado con cédula de extranjería No. 87.674, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

“(..)



RESOLUCIÓN No. 00911

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009
Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63
de la ley 99 de 1993.

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE GANADERÍA (Ganadería de Bovino, Bufalino, Equino, Ovino y/o Caprino - Beneficio)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	Resolución 0631 de 2015	Resolución 3957 de 2009	
Generales				
Temperatura	°C	40	30	30*
Ph	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1350	1500	1350
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	675	800	675
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	300	600	300
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	7,5	2	2*
Grasas y Aceites	mg/L	75	100	75
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Iones				
Cloruros (Cl)	mg/L	500	---	500

RESOLUCIÓN No. 00911

Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	500	---	500
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálcida	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 525 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

(...)

El usuario deberá presentar sus caracterizaciones cumpliendo con los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3957 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, los cuales se señalan a continuación:

Tabla No. 2. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE GANADERÍA (Ganadería de Bovino, Bufalino, Equino, Ovino y/o Caprino - Beneficio)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*



RESOLUCIÓN No. 00911

<i>Ph</i>	<i>Unidades de pH</i>	<i>5,0 a 9,0</i>
<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	<i>mg/L O₂</i>	<i>1350</i>
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)</i>	<i>mg/L O₂</i>	<i>675</i>
<i>Sólidos Suspendedos Totales (SST)</i>	<i>mg/L</i>	<i>300</i>
<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	<i>mL/L</i>	<i>2*</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/L</i>	<i>75</i>
<i>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</i>	<i>mg/L</i>	<i>10*</i>
Compuestos de Fósforo		
<i>Fósforo Total (P)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Ortofosfatos (P-PO₄³⁻)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
Compuestos de Nitrógeno		
<i>Nitratos (N-NO₃⁻)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Nitritos (N-NO₂⁻)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Nitrógeno Amoniacal (N-NH₃)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Nitrógeno Total (N)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
Iones		
<i>Cloruros (Cl)</i>	<i>mg/L</i>	<i>500</i>
<i>Sulfatos (SO₄²⁻)</i>	<i>mg/L</i>	<i>500</i>
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
<i>Acidez Total</i>	<i>mg/L CaCO₃</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Alcalinidad Total</i>	<i>mg/L CaCO₃</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Dureza Cálcica</i>	<i>mg/L CaCO₃</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Dureza Total</i>	<i>mg/L CaCO₃</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)</i>	<i>m⁻¹</i>	<i>Análisis y Reporte</i>

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

RESOLUCIÓN No. 00911

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015 La caracterización debe contemplar los mismos requisitos contemplados en la resolución que otorgó permiso de vertimientos.

(...)"

PARÁGRAFO PRIMERO.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual, deberá anexar formato de cadena de custodia completo. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- la sociedad **KOYOMAD PRODUCTOS CÁRNICOS S.A. KOYOMAD S.A.**, identificada con **NIT. 860026428-1**, representada legalmente por el señor **JOHANN BAPTIST KOLLER WILD**, identificado con cédula de extranjería No. 87.674, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 por o norma que lo modifique o sustituya.
3. De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
4. Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir

Página 23 de 26

RESOLUCIÓN No. 00911

el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible–MADS (Artículo 2.2.3.3.4.7 del Decreto 1076 de 2015 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

- Frecuencia: anual en el mes de Septiembre
 - Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)
 - Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberá monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
 - **En laboratorio:** analizar los parámetros de compuestos fenólicos, DBO, DQO, Sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas.
5. La sociedad **KOYOMAD PRODUCTOS CÁRNICOS S.A.**, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII *“Parámetros físicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas –ARnD al alcantarillado público”* de la Resolución 631 de 2015, en los tiempos ya mencionados.
6. Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las resoluciones 3957 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993.

PARAGRAFO DE EXCLUSIÓN- Es importante indicar que de acuerdo al ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. *“El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”*. En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnicamente y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 00911

ARTÍCULO QUINTO. – La sociedad **KOYOMAD PRODUCTOS CÁRNICOS S.A. KOYOMAD S.A.**, identificada con **NIT. 860026428-1**, representada legalmente por el señor **JOHANN BAPTIST KOLLER WILD**, identificado con cédula de extranjería No. 87.674, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **KOYOMAD PRODUCTOS CÁRNICOS S.A. KOYOMAD S.A.**, identificada con **NIT. 860.026.428-1**, a través de su representante legal el señor **JOHANN BAPTIST KOLLER WILD**, identificado con cédula de extranjería No. 87.674, o quien haga sus veces, en la Carrera 40 No. 17 A – 11, (Nomenclatura antigua), Carrera 42 No. 17 A – 20 (Nomenclatura actual) de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

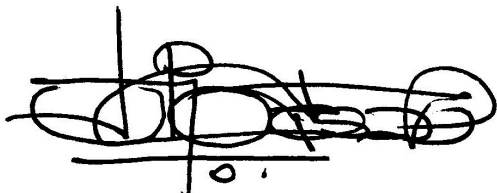
ARTÍCULO DÉCIMO- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los

RESOLUCIÓN No. 00911

requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de abril del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

PAOLA ANDREA YAÑEZ QUINTERO C.C: 1018448765 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20180587 DE 2018 FECHA EJECUCION: 26/03/2018

Revisó:

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO C.C: 1102833656 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20180265 DE 2018 FECHA EJECUCION: 26/03/2018

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES C.C: 79578511 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 02/04/2018

Expediente: DM-05-1998-04

Persona Jurídica: KOYOMAD PRODUCTOS CÁRNICOS S.A. KOYOMAD S.A.

Concepto Técnico: 03556 del 29 de abril de 2014

Informe Técnico: 01101 del 21 de junio de 2017

Proyecto: Paola Andrea Yáñez Quintero

Reviso: Sonia Milena Stella Romero

Aprobó: Raisa Stella Guzmán Lázaro

Asunto: Resolución otorga.